



FORMULA DENUNCIA

Señor Juez:

Carlos Juan Acosta, Director de Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Juan Pablo Giaccone T° 605 F° 471 CFALP, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (E-mail: info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1º del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión del delito de tortura reprimido por el artículo 144 *ter* del que fuera víctima [REDACTED] (LPU [REDACTED]).

II.- HECHOS:

El Sr. [REDACTED] se encontraba detenido en el Módulo II del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Desde hace unas semanas, había estado realizando diversos reclamos vinculados con su situación laboral, como así también por la falta de atención médica. El día 4 de marzo del corriente año, al mediodía, luego de haber estado solicitando en forma reiterada atención médica, ingresaron 4 agentes penitenciarios de la sección requisa al pabellón "c" del módulo II, y sacaron a [REDACTED] de su celda para llevarlo hasta una "leonera" próxima al pabellón, donde fue golpeado por todos los agentes.

De acuerdo con el relato de la propia víctima, la golpiza duró entre diez y quince minutos, recibiendo golpes en su abdomen principalmente, tanto de golpes de puños, como de patadas y de palazos. Asimismo, mencionó que recibió gas pimienta y que además fue manoseado en su parte trasera, aunque no quiso abundar en detalles sobre este tipo de violencia. Por último, es importante destacar que durante todo el tiempo que duró este ataque, el Sr.

██████████ se encontraba inmovilizado, con las esposas colocadas en sus muñecas, sin la posibilidad de ofrecer la menor resistencia.

Estos hechos le fueron relatados a un asesor de este organismo el día 5 de marzo en una entrevista mantenida en el Módulo II del CPF I. Al finalizar, manifestó su consentimiento para que se presente una denuncia penal.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS

1) En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial de la víctima. En este caso, deberán tomarse las precauciones necesarias a los fines de mantener la confidencialidad y privacidad que las circunstancias ameritan.

2) Asimismo, sería oportuno contar con la nómina del personal penitenciario que prestó funciones el día en cuestión. De acuerdo con lo manifestado por la propia víctima, fueron entre cuatro agentes de la sección requisada quienes lo golpearon.

3) Se considera pertinente requerir la historia clínica del Sr. ██████████ teniendo en cuenta los reclamos de medicación que mencionó la víctima en su relato. Asimismo, con posterioridad a la entrevista, el detenido fue llevado al HPC.

4) Se acompaña a la presente denuncia informe médico y gráfico de fecha 6/3/24 realizado por parte de la Dra. Yanina Malnatti MN 157.903 integrante del equipo de salud de este organismo y doce (12) fotos.

5) Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y del Boletín Público Normativo 714 del SPF¹, el resguardo y posteriormente el secuestro de todas

¹ La “Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal” (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece que “las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto”. El “Protocolo General de Registro e Inspección” (BPN 714 del 29/07/20) prevé que “los



las filmaciones captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por la víctima y las de las cámaras portátiles de la sección requisada en los que se registró su traslado. En su defecto, debería informar el SPF puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda, es decir respecto de los agentes de requisada y en relación a las cámaras fijas del establecimiento.

IV.- MANIFIESTA:

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de la víctima de los hechos descriptos en el marco de nuestras obligaciones funcionales públicas, solicito sea convocado directamente y me releve de concurrir a ratificar la ampliación de denuncia instrumentada.

Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).

V.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada, ratificada esta denuncia penal.
2. Se haga prestar declaración a la víctima y se tomen las medidas que crea correspondientes de protección de su persona.
3. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.
4. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, Nicolás Santiago Benincasa DNI

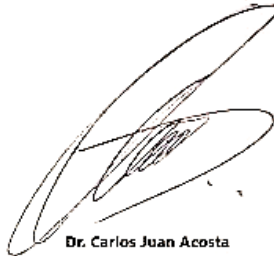
procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Publico Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o posteriormente las sustituyan”.

32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina Fegan DNI 39.277618, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.**



Juan P. Giaccone
Tº 605 Fº 471 CFALP



Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DLYCP
Procuración Penitenciaria de la Nación